

---

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORÍA DE GÉNERO

### CAPÍTULO I

#### Denominación, fines, domicilio y ámbito

**Artículo 1.** Con la denominación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CONSULTORÍA DE GÉNERO se constituye por tiempo indefinido en el concejo de GIJÓN una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.** Los fines de la Asociación son:

1. Agrupar a profesionales de la consultoría de género, estableciendo una red de apoyo entre las personas asociadas.
2. Fomentar la profesionalización de la consultoría de género.
3. Constituirse en una referencia especializada y de rigor en asuntos profesionales relacionados con la introducción de la perspectiva de género como metodología de trabajo y en todos aquellos ámbitos profesionales que cuenten con una base teórica feminista.
4. Dar a conocer la labor profesional Consultoría de Género así como de las y los profesionales que ejercen dicha actividad.
5. Promocionar y fomentar las condiciones que posibiliten una mayor igualdad social entre los sexos, así como la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.
6. Establecer relaciones y colaborar con otras entidades.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que se detallan a continuación: realizar investigaciones, participar en proyectos, editar publicaciones (originales o traducciones), organizar jornadas, seminarios, congresos, foros de debate, actividades formativas, etc., participar en medios de comunicación a través de entrevistas, tertulias, artículos, cartas, etc. y, en general, cualquier otra actividad que pueda ser profesionalmente útil a sus personas asociadas y que sea coherente con los fines de la asociación.

**Artículo 4.** La asociación establece su domicilio social en Gijón, Paseo de Begoña 24 – 5ºD, 33201.

El ámbito territorial principal en que va a realizar sus actividades será nacional.

Los presentes estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la junta directiva y la asamblea general, dentro de sus respectivas competencias.

---

**CAPÍTULO II****Órganos de representación**

**Artículo 5.** La asociación será gestionada y representada por una junta directiva, formada, al menos, por una persona en cada uno de los siguientes cargos: presidencia, secretaría y tesorería. Según las necesidades de la asociación, podrán añadirse a la junta directiva una vicepresidencia y varias vocalías. Las personas que ocupen dichos cargos serán designadas entre las asociadas de pleno derecho mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente. Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de otra persona interpuesta.

**Artículo 6.** La junta directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometándose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

**Artículo 7.** Los cargos que componen la junta directiva se designarán y revocarán por la asamblea general extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años, con la posibilidad de reelegirse una vez más de manera consecutiva para el mismo cargo. Para optar a una siguiente reelección en el mismo cargo, una vez agotado el período de dos elecciones consecutivas, deberá dejar pasar un mínimo de tres años para poder presentarse nuevamente. Las personas que forman la junta directiva pueden, no obstante, optar de manera indefinida a otro cargo diferente dentro de la misma, ateniéndose a lo establecido anteriormente.

**Artículo 8.** Los miembros de la junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 9.** Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

**Artículo 10.** La junta directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidenta(e), a iniciativa propia o a petición de dos tercios de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto de la persona que ocupe la presidencia será de calidad.

Será presidida por la persona que ocupe la presidencia y, en su ausencia, por la que ocupe la vicepresidencia (si la hubiese) o la secretaría, por este orden. A falta de ambas, por el miembro de la junta que tenga más edad. La persona que ocupe la secretaría levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**Artículo 11.** Facultades de la junta directiva

Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la junta directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
3. Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
5. Nombrar delegadas(os) para alguna determinada actividad de la asociación.
6. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socias y socios.

**Artículo 12.** La presidenta o presidente de la junta directiva lo será también de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta; así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva.

**Artículo 13.** La vicepresidenta o vicepresidente, cuando exista tal cargo, sustituirá a la persona que ocupe la presidencia en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

**Artículo 14.** La secretaria o secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15.** La tesorera o tesorero dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la presidenta(e). Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la junta directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la asamblea general.

**Artículo 16.** Las y los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

**Artículo 17.** Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros o por una persona designada por la propia junta, hasta la elección definitiva por la asamblea general extraordinaria.

### CAPÍTULO III

#### Asamblea General

**Artículo 18.** La asamblea general, integrada por todas las socias y socios, es el órgano supremo de gobierno de la asociación.

**Artículo 19.** Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Obligatoria la asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar los presupuestos, el plan general de actuación de la asociación, valorar la gestión de la junta directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior. La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidenta(e), cuando así lo acuerde la junta directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de las personas asociadas.

**Artículo 20.** Las convocatorias de las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, será hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera. La convocatoria para asamblea general extraordinaria cuyo orden del día incluya elección a Junta Directiva deberá incluir plazo de presentación de candidaturas. En este caso habrán de mediar al menos treinta días entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, pudiendo asimismo hacerse constar que se reunirá la asamblea general en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

**Artículo 21.** Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra a ella, presente o de manera representada, un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrente con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones ni los votos nulos.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- Disolver la asociación.
- Modificar estos estatutos.
- La disposición o enajenación de bienes.
- El nombramiento de las juntas directivas y administradoras(es).
- Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- El acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ella.

**Artículo 22.** Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la asamblea general extraordinaria.

**Artículo 23.** Son facultades de la asamblea general extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la junta directiva.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la asociación.
- Expulsión de personas asociadas.
- Constitución de federaciones o integración en ellas.

## CAPÍTULO IV

### Socias y Socios

**Artículo 24.** El ingreso en la asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que cumpla los requisitos establecidos para las dos modalidades de personas socias que se definen a continuación y que tenga interés en el desarrollo de los fines de la asociación. La solicitud se hará mediante escrito dirigido a la persona que ocupe la presidencia, acompañado de la documentación necesaria para acreditar que cumple los requisitos establecidos en los Estatutos.

Se establecen dos modalidades de personas socias:

- a)** Socias de pleno derecho, activas o ejercientes
  - Personas físicas
  - Que acrediten una titulación especializada en Estudios Feministas, Estudios de Género y/o Estudios de las Mujeres en una entidad solvente y de reconocido prestigio (se toman como modelo los Estudios de Postgrado Universitarios).
- b)** Socias no ejercientes o de número
  - Personas físicas.
  - Que estén interesadas en los fines y actividades de la asociación.

Una vez solicitado el ingreso para una u otra modalidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La persona que ocupe la presidencia trasladará a la Junta Directiva la solicitud para ser valorada.
2. La Junta Directiva decide la admisión o no de la persona interesada. Para la aprobación de la solicitud deben votar favorablemente al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva comunicará por escrito su decisión a la persona interesada y, de ser positiva, informará a todas las personas asociadas.
4. La Junta Directiva comunicará en la siguiente Asamblea General la solicitud y su resolución para su ratificación por la Asamblea. La persona interesada podrá interponer recurso ante la Asamblea General, que será quien decida en última instancia.

A todos los efectos no se adquiere la condición de persona asociada en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la asamblea general.

**Artículo 25.** Las socias y socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuota periódica a satisfacción de la junta directiva transcurrido un mes desde la notificación del impago.

**Artículo 26.** Los miembros de pleno derecho de la asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las asambleas generales de la asociación con voz y voto.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- d) Ser personas electoras y elegibles para los cargos directivos.
- e) Poseer un ejemplar de los estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Recurrir a la junta directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

**Artículo 27.** Los miembros no ejercientes o de número de la asociación gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir a las asambleas generales de la asociación con voz pero sin voto.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- d) Poseer un ejemplar de los estatutos y recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- e) Recurrir a la junta directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

**Artículo 28.** Serán obligaciones de las personas socias de pleno derecho:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las asambleas generales y por la junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Participar en las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 29.** Serán obligaciones de las personas socias no ejercientes:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las asambleas generales y por la junta directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.

**Artículo 30.** Los miembros de la asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la asociación. No obstante, no podrá ser separada de la misma ninguna persona socia sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oída.

## CAPÍTULO V

### Del régimen económico

**Artículo 31.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la junta directiva.

**Artículo 32.** El patrimonio fundacional de la asociación se fija en ciento sesenta euros.

**Artículo 33.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 34.** La asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y la situación financiera de la entidad así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 35.** La asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de personas asociadas, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## CAPÍTULO VI

### Disolución

**Artículo 36.** La asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las personas asociadas.

**Artículo 37.** En caso de disolverse la asociación, se nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a entidades o proyectos sin ánimo de lucro que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

### Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de asociación, y normas complementarias

En Gijón, a 29 de octubre de 2014.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2014